

Son también indemnizables los servicios prestados por los obreros, cuando su despedida se produce sin aviso.

Recurso de nulidad interpuesto por la Empresa Agrícola Chicama en la causa que sigue con don Leonidas Minez, sobre despedida del empleo.—Procede de la Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Leonidas Minez Ruiz, demandó a la Empresa Agrícola Chicama, para que le abonara la suma que reclama como indemnización correspondiente a los servicios que le ha prestado durante 25 años, y por haber sido despedido injustamente. En el comparendo de fs. 16, el personero de la demandada sostuvo, como defensa para ésta, que el demandante había sido despedido del trabajo porque no cumplía sus labores y era interrumpida su asistencia, negando la demanda. Tramitado el juicio y actuadas las pruebas ofrecidas, el Juez lo sentencia, a fs. 59 vta., declarando fundada, en parte, la demanda; y la Corte Superior de La Libertad, al resolver la apelación llevada por la demandada, confirma dicho fallo, por la resolución de vista de fs. 70, pronunciada en discordia con el voto de fs. 71 vta.

Contra esta resolución hace valer recurso de nulidad el personero de la Empresa demandada, concedido a fs. 73 vta.

Aunque en la copia certificada de los libros de planillas llevados por la Empresa, que obran en autos, no figura el nombre del demandante, sino a partir del año 1930, la deficiencia de esos libros no puede perjudicar al actor, quien ha acreditado, por otros medios, en especial por la tarjeta de fs. 31, expedida por la misma demandada, que ingresó a prestar sus servicios a esa Empresa, desde el año 1915, lo que se encuentra corroborado por las libretas de fs. 56 y 57, ninguno de cuyos documentos ha sido observado, así como tampoco la prueba testimonial actuada por Minez que le es favorable. Tampoco ha negado la parte demandada, la afirmación del demandante, al absolver posiciones, de que su padre y su abuelo prestaron servicios a la negociación desde tiempo atrás, sin haber percibido indemnización alguna; todo lo cual justifica no solo legalmente, sino ante la moral y la justicia, el derecho del demandante.

Tratándose de la despedida, sostiene la Compañía que lo hizo fundándose en la falta de laboriosidad de Minez, pero aparte de que no ha producido prueba alguna sobre este punto, ni ha presentado tampoco el aviso escrito que debió dar a su obrero, como preceptúa el reglamento de la ley 4916, que hay que aplicar por analogía cuando se despide a servidores que tienen el carácter de obreros, cabe considerar que después de tantos años de prestar servicios, solo en el último momento de la despedida se dá cuenta la Empresa de la insuficiencia de la labor del demandante.

Por estas ligeras consideraciones y los fundamentos contenidos en la sentencia apelada, así como los